

Campos cerrados, debates abiertos

Análisis histórico y propiedad
de la tierra en Europa
(siglos XVI-XIX)

ROSA CONGOST
JOSÉ MIGUEL LANA
(editores)

Campos cerrados, debates abiertos

Análisis histórico y propiedad de la tierra
en Europa (siglos XVI-XIX)

Campos cerrados,
debates abiertos
Análisis histórico y propiedad
de la tierra en Europa
(siglos XVI-XIX)

ROSA GONGOST y JOSÉ MIGUEL LANA
(EDITORES)

upna
Universidad
Pública de Navarra
Nafarroako
Unibertsitate Publikoa

Título: *Campos cerrados, debates abiertos.*
Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)

Editores: Rosa Congost y José Miguel Lana

Edita: Universidad Pública de Navarra : Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fotocomposición: Pretexto

Imprime: Ona Industria Gráfica

Depósito Legal: NA-2149/2007

ISBN: 978-84-9769-189-5

© Rosa Congost, Jesús Izquierdo Martín, Gérard Béaur, Giuliana Biagioli, Tine De Moor, Jacinto Bonales Cortés, Fernando Esteve Mora, Javier Hernando Ortego, Iñaki Iriarte Goñi, José Miguel Lana Berasain, Felipa Sánchez Salazar, Montserrat Pellicer Vilalta, Juan Diego Pérez Cebada, Antonio Luis López Martínez

© Universidad Pública de Navarra

Impreso en papel ecológico

Esta publicación no puede ser reproducida, almacenada o transmitida total o parcialmente, sea cual fuere el medio y el procedimiento, incluidas las fotocopias, sin permiso previo concedido por escrito por los titulares del copyright.

Coordinación y distribución: Dirección de Publicaciones
Universidad Pública de Navarra
Campus de Arrosadía
31006 Pamplona
Fax: 948 169 300
Correo: publicaciones@unavarra.es

*A Susanne Rouette,
In memoriam*

Índice

Introducción	11
--------------------	----

I PROPIEDAD

La “gran obra” de la propiedad. Los motivos de un debate	21
<i>Rosa Congost</i>	

En nombre de la comunidad. Antropología de la propiedad en el Antiguo Régimen	53
<i>Jesús Izquierdo Martín</i>	

Las relaciones de propiedad en Francia bajo el Antiguo Régimen y durante la Revolución. Transmisión y circulación de la tierra en el campo francés entre los siglos XVI y XIX	75
<i>Gérard Béaur</i>	

El declive del Antiguo Régimen en la propiedad de la tierra: el caso de la Italia centro-septentrional, siglos XVIII-XIX	93
<i>Giuliana Biagioli</i>	

II COMUNAL

La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX	111
<i>Tine De Moor</i>	

Individualismo agrícola y comunidad rural en el Pirineo catalán y Andorra (siglos XVIII-XX)	141
<i>Jacinto Bonales Cortés</i>	
Régimen comunal y economía moral en el Antiguo Régimen. La lenta transformación de los derechos de propiedad en Madrid, siglos XV-XVIII	173
<i>Fernando Esteve Mora y Javier Hernando Ortego</i>	
Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos. Bienes comunales en Navarra. Siglos XVIII-XX	201
<i>Íñaki Iriarte Goñi y José Miguel Lana Berasain</i>	

III CERCAMIENTO

Doctrinas sobre cercados en España, siglos XVIII y XIX	235
<i>Felipa Sánchez Salazar</i>	
Los cercamientos de tierras en Cataluña. Fuentes para el estudio de una “revolución silenciosa” (1714-1785)	249
<i>Montserrat Pellicer Vilalta</i>	
Los cerramientos de tierras en España antes de la Revolución burguesa	293
<i>Felipa Sánchez Salazar y Juan Diego Pérez Cebada</i>	
Ganadería, cerramientos y sistema de cultivo al tercio en los latifundios andaluces	311
<i>Antonio Luis López Martínez</i>	
Los costes sociales de los cercamientos de tierras en Andalucía occidental	327
<i>Juan Diego Pérez Cebada</i>	
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	353
ÍNDICE ONOMÁSTICO	383
ÍNDICE TOPONÍMICO	391

El declive del Antiguo Régimen en la propiedad de la tierra: el caso de la Italia centro-septentrional, siglos XVIII-XIX

Giuliana Biagioli

Università degli Studi di Pisa

En este trabajo se analizan los problemas y cambios en la propiedad y la posesión de la tierra en la Italia centro-septentrional entre los siglos XVIII y XIX, ya que se considera un período clave en cuanto al paso del Antiguo Régimen a la sociedad moderna. Generalmente, se considera este proceso como el período en el que se abrió camino y se reconoció en las legislaciones de los distintos estados el principio de la libre y perfecta propiedad de la tierra tal como hoy lo conocemos, en lugar de la “propiedad imperfecta”, considerada como una herencia de las épocas precedentes. En esta última, propiedad y posesión de la tierra a menudo apenas se distinguían y el libre goce del propietario de los frutos de la tierra era con frecuencia parcial y estaba condicionado por vinculaciones. Los economistas e historiadores, desde los autores clásicos del siglo XVIII hasta nuestros días, con pocas excepciones, han destacado la propiedad libre y absoluta como el régimen más favorable para el progreso agrario y económico en general¹. En realidad, el fenómeno fue más

1. La certeza de la propiedad, si se dan situaciones y se toman decisiones eficaces, se considera, por ejemplo, entre las condiciones del desarrollo de los EE.UU. en contraposición a la falta de desarrollo de otras áreas del mundo. Ver D. NORTH (1994) pp. 144-146.

complicado y la creación de una propiedad libre y absoluta no fue siempre ni garantía ni indicio del progreso económico. En parte esto ya lo ha señalado la historiografía, que ha estado atenta no sólo a los fenómenos económicos, sino también a las crisis de tipo social, como los conflictos entre clases, y a los efectos que la redistribución de las tierras tuvieron en la distribución del excedente, que no siempre volvía a ser invertido con fines productivos, como también ha subrayado recientemente Rosa Congost². Pero también se pueden destacar efectos negativos para el desarrollo subsiguiente con argumentos que surgen de las preocupaciones más recientes de la historia medioambiental, como se descubre, por ejemplo, de las disposiciones liberalizadoras de los recursos naturales, como los bosques.

El periodo en el que nos concentraremos es el que va desde mediados del siglo XVIII hasta la primera mitad del XIX, aunque algunos fenómenos que se tratarán, como el ataque a las servidumbres colectivas, los cerramientos y la venta de los bienes comunales, ya habían empezado durante el antiguo régimen³. Los cambios de los viejos a los nuevos regímenes de propiedad no fueron lineales a lo largo de los siglos, sino que siguieron distintos recorridos y conocieron períodos en los que las iniciativas para realizar cambios se detuvieron e incluso se retomaron situaciones anteriores (por ejemplo con las iniciativas de los municipios para recuperar terrenos comunes). La propiedad y la posesión de la tierra fueron una cuestión de disputas entre las clases sociales, con proyectos de reforma contra los cuales reaccionaron las clases que se sentían amenazadas, y la acción de los distintos gobiernos no fue unívoca. No hubo, pues, un único hilo conductor, que diera uniformidad a lo largo de los siglos, hasta el resultado de la llamada libre propiedad burguesa triunfante. Y, sin embargo, no cabe duda de que, en el período que aquí se estudia, se verificaron acontecimientos y se tomó una serie de decisiones que marcaron, considerándolos todos juntos, una ruptura con el Antiguo Régimen en cuanto a la propiedad de la tierra. Algunos procesos, iniciados siglos antes, tuvieron una aceleración repentina y se extendieron a áreas más vastas, no porque se hubiera programado, sino a causa de la combinación y la sucesión de varios factores, desde el reformismo

2. R. CONGOST (2003) p. 93.

3. Podemos recordar para los dos primeros aspectos M. BLOCH (1973) pp. 230-248. Sobre las enajenaciones de los bienes comunales en Francia durante el siglo XVII se puede consultar N. VIVIER (2003b).

ilustrado al inicio y la evolución de las guerras revolucionarias y napoleónicas, con la difusión en Europa de nuevos principios legislativos, pero también con las necesidades financieras que estas guerras implicaron.

En el siglo XVIII la propiedad de la tierra, así como los derechos y deberes de los propietarios, fueron un tema fundamental en el debate político y económico, y muchos gobiernos intentaron o promovieron reformas en este ámbito. Este proceso prosiguió mucho más allá de la Revolución francesa y el Imperio napoleónico, que tuvo mucha importancia en este campo y repercutió en gran parte del siglo XIX.

El proceso afrontó un problema básico: cómo reactivar una redistribución del factor tierra, que la doctrina fisiocrática, cuya influencia fue importante tanto en el pensamiento económico de la segunda mitad del siglo XVIII como en la acción de algunos gobiernos, consideraba fundamental para el desarrollo económico. En muchos casos, las necesidades financieras de los estados o de las administraciones locales y la política anticlerical añadieron fuerza y acción a la política económica. Esto impulsó reformas en distintos frentes, desde la lucha contra cualquier tipo de propiedad que no estuviese en manos de particulares (y, por consiguiente, desde la eclesiástica a la comunal y a la propiedad de entidades piadosas, educativas y asistenciales), a la abolición de todos los vínculos que hiciesen la propiedad “imperfecta, con la que el propietario solamente tiene un derecho vitalicio con la obligación de transmitírsele a un determinado orden de sucesores”⁴, tanto laicos como eclesiásticos, y que llevasen al “perjuicio de la propiedad dividida entre vivos y antecesores”⁵. Los gobiernos, gradualmente, fueron restringiendo estos vínculos a lo largo del siglo XVIII y sobre todo del XIX. De estos acontecimientos resultaron vencedores, en todos los sentidos, quienes pretendían ampliar el área de la privatización de la propiedad de la tierra y de su completa disponibilidad.

Más concretamente, entre el período del absolutismo ilustrado y el Imperio napoleónico, hubo una serie de leyes para favorecer la libre y absoluta propiedad, disfrute y transmisión de la tierra. Fueron perseguidos y progresivamente reducidos, en un espacio de tiempo que cambia según los estados y va desde la segunda mitad del siglo XVIII a una gran parte del XIX, todos aquellos

4. C. CATTANEO (1987) p. 96.

5. C. CATTANEO (1987) p. 97.

vínculos que, en parte, se remontaban al Medievo, que a menudo habían sido aumentados en la Edad Moderna, y cuya consecuencia fue que los derechos de propiedad o posesión de las tierras estuvieran dirigidos a distintos sujetos. Ahora se intentaba reunir todos los derechos en un único propietario-usufructuario. Se consiguió así:

1. Para los bienes particulares, medidas de restricción y/o abolición, entre los siglos XVIII y XIX, de las leyes sobre fideicomisos, primogenituras y mayorazgos. Se trataba de modificar los regímenes de transmisión de la propiedad de la tierra que las legislaciones de los distintos estados europeos habían protegido, sobre todo a partir de la segunda mitad del s. XVI. Como consecuencia de estas vinculaciones, los herederos de la mayor parte de los bienes inmuebles en realidad terminaban siendo los usufructuarios, más que los auténticos propietarios. La ventaja era que se protegía la propiedad de la división; la desventaja, que se debían afrontar las necesidades urgentes de liquidez sin poder vender tierras y, por consiguiente, recurriendo al endeudamiento. El fenómeno del endeudamiento de las grandes familias, en gran aumento en los siglos XVII y XVIII, fue una de las razones que causaron un cambio en las normativas sobre la transmisión de la tierra, para hacerla más flexible que en los siglos anteriores.
2. Declive o desaparición de la propiedad eclesiástica, todavía presente, con mayor o menor extensión, en todos los estados. Ésta fue atacada en varios frentes: fin de los privilegios fiscales allí donde todavía existiesen, abolición de los vínculos inalienables (vínculo parecido al fideicomiso sobre los bienes laicos), supresión de corporaciones religiosas, de conventos y monasterios, conversión a otras entidades o enajenación de sus posesiones.
3. Privatización de los bienes comunales o del Estado, que todavía tenían una importancia relevante para las poblaciones locales en algunas áreas europeas e italianas; enajenación de otros tipos de bienes, los donados a entidades laicas de asistencia, o de propiedad de los soberanos.
4. Absoluta disponibilidad del uso del suelo (el «individualismo agrario» de Bloch⁶): abolición de las servidumbres colectivas y cerramientos (dos

6. M. BLOCH (1973) pp. 231 y ss.

fenómenos que se extendieron mucho en Europa occidental y en la parte de Italia que estamos analizando).

5. Absoluta disponibilidad de los productos de la tierra por parte de los propietarios. Se incluye en este ámbito el libre comercio de los cereales, que eran el producto más importante sobre el que había restricciones para la libre circulación mercantil.

Como consecuencia de todos estos acontecimientos, se creó un mercado de la tierra mucho más amplio que el de los siglos anteriores.

¿Hay que considerar todo lo que se ha descrito hasta ahora como un fenómeno completamente nuevo, burgués, capitalista? No del todo. Es cierto que hay que incluirlo en un largo proceso de privatización de la propiedad de la tierra que repercutió en toda Europa occidental, de norte a sur, desde el tardo Medievo a la Edad Contemporánea. Sin embargo, existe una relación fuerte con la implantación del capitalismo, que, sin duda, se vio fortalecido en ciertos aspectos a causa de este proceso. Junto a estos cambios de carácter económico e institucional, hubo otros, tanto en el campo económico como social, que en parte fueron movimientos autónomos, pero que también hay que considerarlos junto a las transformaciones ya mencionadas. Entre estos cambios los más importantes fueron:

- El crecimiento de nuevas clases sociales gracias al comercio, el crédito y las finanzas, cuya influencia aumentó en bastantes estados preunitarios italianos, y su fuerte interés en ese período por el mercado de la propiedad territorial.
- Los cambios dentro de las familias, con la secularización que se verifica a lo largo del siglo XVIII y que supuso el aumento de los matrimonios de los no primogénitos, la disminución de las tomas de hábitos (que, con el final de los privilegios eclesiásticos y con la venta de los bienes amortizados, ya no se veían como un destino tan económica y socialmente deseable como en siglos precedentes) y la consiguiente división de los patrimonios entre los distintos herederos.

En este artículo, se estudiará la totalidad de estos fenómenos y, sobre todo, sus consecuencias en el mercado de la tierra en varios estados de la Italia centro-septentrional, concretamente en el gran ducado de Toscana, la Lombardía austriaca y el reino de Cerdeña. Aquí, las reformas afrontaron, con diferentes resultados, todos los aspectos cruciales para la propiedad de la tierra a la que

se ha hecho referencia, desde sus formas jurídicas al disfrute de la tierra y de sus productos.

Donde principalmente se intervino fue en:

1. La liberalización de la propiedad de la tierra en cuanto derecho de propiedad y su libre disposición (venta o transmisión hereditaria). La finalidad era que la tierra fuese un bien libremente disponible y negociable en el mercado, sin vinculaciones que excluyesen partes importantes no vendibles. En este artículo se intentará identificar cuáles fueron las repercusiones de estas intervenciones en los patrimonios particulares cuyos bienes antes estaban sometidos a los vínculos del fideicomiso.
2. La privatización con la venta o el establecimiento enfiteútic⁷ de las propiedades de corporaciones religiosas, conventos, monasterios; de los bienes comunales; de los entes píos laicales y, en algunos estados, de muchos bienes de la Corona.
3. La privatización del uso de la propiedad de la tierra, con la abolición de las servidumbres colectivas (*usi civici*) y el derecho a cerrar con cercamientos los propios bienes. Estas intervenciones están relacionadas a las precedentes, ya sea porque a veces se procedía a la supresión de los vínculos que pesaban sobre las tierras para después poderlas alienar como libres, ya sea porque la cesión en enfiteusis o la venta de bienes, sobre los que pesaban derechos colectivos, los eliminaba a partir de ese momento.
4. Un aspecto concreto del punto 3, interesante para las consecuencias medioambientales: el libre goce de los recursos forestales por parte de los propietarios.
5. El libre comercio de los productos agrícolas.

7. En italiano se llama *allivellazione*, que viene de la palabra *livello* [“nivel” en español], que era una forma de enfiteusis que se practicó en Toscana durante mucho tiempo desde la Edad Media.

1. La liberalización de la propiedad de la tierra en cuanto derecho de propiedad y su libre disposición

Desde la segunda mitad del siglo XVIII al periodo de la Restauración, hubo en la Italia centro-septentrional un gran número de transferencias de propiedades de la tierra junto a una redefinición del significado de propiedad⁸. A una simplificación jurídica de este significado, se añadió una serie de iniciativas que, tras unos decenios, transfirieron a manos de particulares, en cualidad de propiedad plena, tierras que antes eran en simple posesión de los usufructuarios de las rentas.

Se incluyen dentro de este caso tanto las leyes restrictivas y las de abolición de los fideicomisos y primogenituras en los bienes de particulares, como la abolición de las manos muertas en los eclesiásticos. En Piamonte y Toscana se promulgaron en la primera mitad del XVIII leyes restrictivas de los mayorazgos, que los prohibían a los que no fueran nobles y limitaban su duración a cuatro grados, mientras que el ducado de Módena acogió la restricción en 1761. En el caso del gran ducado de Toscana, en la segunda mitad del siglo XVIII, se fortalecieron las disposiciones sobre los fideicomisos, hasta la abolición de toda institución en 1789. Los acontecimientos revolucionarios y napoleónicos complicaron el cuadro: fideicomisos abolidos allí donde llegaban las armas republicanas, después parcialmente readmitidos por Napoleón. El periodo de la Restauración vio fideicomisos y primogenituras resurgir un poco, aunque fuera con restricciones, en toda la Italia centro-septentrional excepto en el gran ducado de Toscana y en el ducado de Lucca, que mantuvieron la total abolición de los vínculos. Sólo después de la unidad de Italia el código civil de 1865 unificó todas las normativas, consintiendo el fideicomiso sólo para la primera descendencia directa o por beneficencia⁹.

¿Cuáles fueron los efectos de todos estos acontecimientos? A nuestro parecer, allí donde hubo leyes restrictivas del fideicomiso, aunque fueran parciales, y donde los fideicomisos fueron abolidos, aunque no fuera definitivamente, los efectos sobre la liberalización del mercado de la propiedad de la tierra fueron importantes. En aquella época salieron a la luz muchas situaciones de

8. M. MONTORZI (1988) pp. 457-489.

9. Ver L. TRIA (1945) pp. 96 y ss.

endeudamiento de familias nobles o patricias. Muchos acreedores de estas familias nobles que habían acumulado deudas cada vez más cuantiosas a lo largo del siglo XVIII, pudieron, a través de los tribunales, hacerse con tierras que para ellos antes eran casi inaccesibles. Los acreedores, además, representaban categorías institucionales distintas de las que las familias nobles habían tenido por siglos como interlocutores. En lugar de abades o responsables de conventos, que provenían casi siempre de familias nobles, y “entregaban”, en vez de invertir, los ahorros de las tierras que ellos administraban con censos hipotecarios a bajo interés, aparecieron cada vez más banqueros, hombres de negocios, comerciantes. El coste del dinero y los tipos de interés, mientras tanto, y también como consecuencia de las guerras, aumentaban mucho más que los censos y los cambios corrientes que en los decenios anteriores. La extensión en la Italia napoleónica del sistema hipotecario francés aumentó los derechos de los acreedores y les dio más seguridad, también a causa de la medida por la que se hacían públicas las hipotecas, que empezaron a inscribirse en registros especiales. La totalidad de estos factores causó la crisis, a veces irreversible, de muchos patrimonios de particulares nobiliarios y la venta de sus tierras.

2. La privatización de las tierras con la venta o establecimiento enfiteútico de bienes eclesiásticos, comunales y estatales

En esta época algunas tierras pasaron de manos públicas o semipúblicas, de la Corona, de entidades laicas y eclesiásticas, a manos de particulares. La tierra a los particulares significó también enajenación de bienes eclesiásticos, de hospitales, de corporaciones religiosas, de conventos y monasterios, comunales y de la Corona.

2.a. La venta de los bienes eclesiásticos

La secularización de los bienes de las órdenes religiosas se dio en la segunda mitad del siglo XVIII tras la difusión de las ideas de la Ilustración y de la política reformadora. En este ámbito, el episodio más destacado en la Europa católica, también en Italia, fue la expulsión de los jesuitas y el secuestro de sus patrimonios, que empezó en Portugal en 1759 y se concluyó unos quince

años después en los demás países¹⁰. En cuanto a Italia, además, el emperador José II suprimió en Lombardía las órdenes contemplativas en 1782, desviando sus recursos hacia el clero secular. En Toscana Pedro Leopoldo suprimió de la misma manera congregaciones religiosas, conventos y monasterios, pero dejándole los bienes al clero. Los mayores cambios se dieron con las confiscaciones del periodo napoleónico, cuando los bienes embargados a conventos y a monasterios suprimidos fueron incluidos en el patrimonio estatal como bienes nacionales y vendidos a particulares para hacer frente a las necesidades de las guerras. En gran parte de la península resulta imposible calcular la magnitud de las ventas. Una notable parte de los bienes desapareció a causa de las usurpaciones por la imposibilidad de inventariar y tomar posesión en poco tiempo de un patrimonio a menudo inmenso y “cuyas propiedades no tenían entonces títulos perfectamente legítimos, o que se hallaran fácilmente, o confines netamente establecidos”¹¹.

2.b. *La venta o cesión en enfiteusis de bienes públicos*
(estatales, comunales o de soberanos)

Por lo que concierne a los bienes estatales o comunales, su privatización en los siglos XVII-XVIII fue en realidad la continuación y extensión de un proceso que, en las áreas más cercanas a las ciudades, ya había empezado durante el bajo Medievo, a causa de la presión demográfica, que obligaba a transformar en tierra laborable los pastos y bosques comunes, junto a la expansión de la propiedad ciudadana, que conducía a formas de control jurídico de carácter individualista¹².

En Lombardía y Toscana estas privatizaciones de tierras públicas fueron llevadas a cabo por dos dinastías con características en común: los Habsburgo, con María Teresa de Austria y después su hijo José II, y en Toscana los Habsburgo-Lorena, con Pedro Leopoldo, que también era hijo de María Teresa. En Lombardía y Toscana en este periodo los tributos debidos al Estado y a las comunidades locales recayeron en primer lugar sobre los propietarios de tierras,

10. F. LANDI (2004) p. 257.

11. P. VILLANI (1978) p. 73.

12. G. CHERUBINI (1985) pp. 63 y ss.

basándose en los nuevos instrumentos fiscales (el catastro). En compensación, los propietarios tuvieron más voz en los asuntos locales. Tanto en Lombardía como en Toscana, la cuestión del nuevo papel “real” y no “personal” de los propietarios contó mucho en el resultado de las enajenaciones de los bienes comunales, de los entes laicos y de los de la Corona.

En Lombardía la publicación del nuevo *Censo* (catastro) en 1759, marca, según algunos historiadores, la cesura entre dos edades: la primera (Antiguo Régimen) en la que prevalecía la influencia de las comunidades y los vecinos con derechos comunales, y la segunda, “en la que se impone el desarrollo impetuoso de la burguesía”¹³. El catastro dividió las imposiciones fiscales de modo distinto respecto al tradicional, aumentando los tributos más a los propietarios de tierras que a otras categorías. Los propietarios, como respuesta, solicitaron que se les diera en posesión más porciones de terreno, sobre todo baldíos, que pudieran reducir a cultivo sin pagar (dados los criterios que establecía el catastro) cantidad ninguna para que aumentase la renta. El asalto de los propietarios de tierras a los bienes colectivos baldíos para asegurarse los ingresos lo justificaron con la nueva responsabilidad de los pagos de la tasación que la ley les atribuía. De esta manera, el nuevo sistema de impuestos, que al principio parecía que favorecía a los no propietarios de tierras, con una disminución de las cargas fiscales, terminó perjudicándolos, ya que los privaron del usufructo de las tierras comunes baldías, donde antes podían mandar a pastar al ganado y cortar leña. Estas tierras, que eran páramos, bosques y pantanos, fueron puestos en venta a partir de 1780-81 para favorecer su transformación en tierra de cultivo. Los campesinos, apoyados por sus representantes en los consejos locales, empezaron una lucha contra los nuevos cerramientos, para conservar o volver a tener sus antiguos derechos. En esta lucha hubo incluso episodios de violencia, como los de 1796-98 con la supresión forzada de los cerramientos en un intento de recuperar los usos colectivos¹⁴. Este intento de recuperar los antiguos bienes comunales continuó también durante el siglo XIX, hasta la Unidad de Italia, pero sin éxito.

En Toscana, la privatización de los bienes comunales en época leopoldina fue en realidad la continuación y extensión a áreas periféricas del gran ducado de un proceso que, en el condado florentino y en las áreas más cercanas a la

13. F. CATALANO (1954) p. 26.

14. F. CATALANO (1954) pp. 53-54.

ciudad de Florencia, ya había empezado en época bajo-medieval, a causa de la presión demográfica, que obligaba a transformar en laborable los pastos y los bosques comunes, al mismo tiempo que aumentaba la propiedad ciudadana, que llevaba a formas de control jurídico de carácter individualista¹⁵. Durante el periodo que aquí estamos estudiando, este proceso continuó extendiéndose en áreas periféricas, montañas, colinas y llanuras colindantes con áreas deshabitadas a causa de la malaria. Aquí las comunidades siguieron teniendo, incluso durante la edad moderna, recursos notables y amplias extensiones de tierra comunes, que sumándose a los recursos derivados de las servidumbres colectivas integraban y preservaban la pequeña propiedad y la pequeña posesión locales¹⁶. De hecho, estas fueron las áreas más afectadas por las medidas de la segunda mitad del siglo XVIII sobre la venta o arrendamiento de los bienes comunales.

Los efectos de ello fueron que, tanto en Lombardía como en Toscana, las administraciones públicas gobernadas por grandes propietarios por lo general dividieron las propiedades puestas en venta en lotes muy grandes de manera que sólo fueran accesibles a unos pocos. Los bienes comunales terminaron siendo de propiedad o posesión privada, no obstante la oposición de las poblaciones locales que en muchos casos intentaron bloquear las operaciones. El proceso de movilización de la tierra tras estas ventas o arrendamientos provocó cambios importantes entre las clases de los propietarios, con familias locales que subían en la escala social y, más a menudo, con la llegada de poseedores externos a las comunidades, que llegaron a controlarlas, incluso a nivel político, en lo sucesivo¹⁷.

3. La privatización del uso de la propiedad de la tierra: la abolición de los *usi civici* (servidumbres colectivas) y los cerramientos

La privatización del uso de la propiedad de la tierra conllevó la restricción y en muchos casos la abolición de una fuente “común”: la de las servidumbres

15. G. CHERUBINI (1985) pp. 63 y ss.

16. A. MENZIONE (1995) pp. 75-106: 77.

17. F. CATALANO (1954) pp. 25-78; A. ZAGLI (2001) pp. 399 y ss.; A. PELLEGRINI (2003) pp. 64 y ss.

colectivas. Este proceso, junto al de los cerramientos, se había verificado en los siglos precedentes, tanto que los *usi civici* habían desaparecido casi en todas las tierras fértiles de llanura, limitándose a las de un cultivo más difícil o más estériles, montañas y llanuras pantanosas¹⁸. Las reformas del siglo XVIII impulsaron la abolición de los derechos promiscuos todavía existentes, en defensa de la idea que sostienen los economistas de que la propiedad individual tiene que ser absoluta, plena, que todas las cargas reales sobre las tierras y los derechos colectivos tienen que ser eliminados, porque son un obstáculo para las mejoras agrarias.

En Lombardía, María Teresa y José II, por lo que respecta al ducado de Milán, ordenaron que se dividieran entre los vecinos con derecho de uso muchos pastos comunales. A cada campesino se le añadió un poco de pasto a sus tierras; con la obligación de mejorar la finca, las mejoras estaban exentas de impuestos. Los derechos de hacer leña en los bosques públicos no fueron abolidos, fueron limitados y regulados de manera que las poblaciones de las montañas, a las que les pertenecían los derechos de usufructo de los bosques, protestaron, pidiendo que se recuperaran las antiguas usanzas¹⁹.

En Toscana, Pedro Leopoldo, con las leyes de 1776, 1777 y 1778, autorizó la liberalización de las servidumbres de pasto y del derecho sobre la leña, “consolidando así el dominio pleno y absoluto del propietario sobre el suelo con la percepción de todos los frutos”²⁰. Una parte de los bienes gravados por servidumbres fue asignada a los habitantes más pobres de las comunidades bajo la forma de enfiteusis, por un periodo de disfrute de veintinueve años, con posibilidad de transmisión hereditaria a descendientes varones.

En otras áreas, como en las pantanosas, el proceso de privatización de las tierras, a través de enajenaciones y establecimientos enfiteúticos de bienes co-

18. G. RAFFAGLIO (1915) p. 92.

19. G. RAFFAGLIO (1915) pp. 97-98.

20. G. RAFFAGLIO (1915) p. 98. Ver las disposiciones para el condado y la montaña de Pistoya de 1776, que abolían la servidumbre de las segundas cosechas de castañas y de pastos de las segundas siegas y cualquier otra palabra que indicase “la servidumbre y, respectivamente, el derecho a pastar el ganado y recoger los frutos después de la primera cosecha en los bienes de otros, de manera que los poseedores de tierras, bosques y boscajes no fueran obligados en el futuro a recibir en sus bienes el ganado de otros para pastar... y podrán disponer del segundo pasto y fruto de los susodichos bienes como crean conveniente para su beneficio.” (*Bandi e ordini da osservarsi nel Granducato di Toscana*, t. VI, Florencia, 11 de marzo de 1776).

munales o de bienes de la Corona, estuvo acompañado de la liberalización de recursos como la pesca, antes reservada a los habitantes de las comunidades, y de la prohibición a las familias de la zona de no poder aumentar sus ingresos con la actividad de aprovechamiento de los recursos pantanosos en las áreas que fueran privatizadas²¹.

El mismo año en que se abolían las servidumbres en el Apenino de Pistoia, se cancelaron también todos los estatutos locales sobre las vendimias²², que obligaban a los propietarios a realizar esta delicada operación agraria no en una fecha basada en la maduración de las uvas en sus tierras, o en todo caso según sus exigencias, sino en un periodo fijo para todos en el territorio en el que estaba vigente un determinado estatuto. Dos años después, en 1778, fue abolida la oficina y el magistrado de *Paschi di Siena*, para “consolidar que el dueño del suelo tuviera el dominio pleno y absoluto del terreno y la percepción de todos sus frutos”. La abolición, además de al magistrado, afectó también a la organización de los caminos de la trashumancia en terrenos particulares²³. En el nuevo reglamento para las comunidades de la provincia inferior de Siena, se ordenó que se intentase reunir “el pasto a la propiedad del suelo”, aboliendo las servidumbres de pasto para el ganado ovino de la trashumancia en la marisma de Grosseto, que hasta entonces había tenido asegurados sus espacios y sus caminos para la trashumancia incluso a través de los terrenos de los particulares. Ahora, la única carga que correspondía a los particulares que quisieran librarse de la servidumbre del pasto trashumante era el cerramiento de los campos²⁴.

Los cerramientos poseían al mismo tiempo un elemento técnico y un elemento jurídico que tendían a confundirse. Para tener la completa disponibilidad de la tierra era necesaria “una señal exterior (el cerramiento) que tenía al mismo tiempo una función positiva (constituir el derecho de propiedad) y otra negativa (impedir el aprovechamiento comunitario de la finca)”²⁵.

21. A. ZAGLI (1995) pp. 157-212, pp. 177 y ss.

22. *Bandi e ordini da osservarsi nel Granducato di Toscana*, t. VII, Florencia, 1776, 18 de marzo de 1776.

23. *Bandi e ordini da osservarsi nel Granducato di Toscana*, t. IX, Florencia, 11 de abril de 1778

24. *Bandi e ordini da osservarsi nel Granducato di Toscana*, t. IX, Florencia, 11 de abril 1778

25. I. BIROCCI (1982) p. 19.

Como ya se ha visto, estas medidas a menudo estaban relacionadas con la venta o el arrendamiento de las tierras “públicas”, entendidas como no alodiales, ya sea antes, ya sea en el momento en que pasaba a manos de particulares. En los dos casos la finalidad era privatizar tierras que estarían libres de cualquier servidumbre precedente. Esto supuso graves enfrentamientos con los habitantes excluidos de los procesos de privatización, que, por lo general, fueron derrotados²⁶.

Sin embargo, en algunas situaciones, como en Cerdeña, los intentos de imponer durante el siglo XVIII la “propiedad perfecta” con cerramientos, a veces coactivos, y los incitamientos a ventas y permutas de los terrenos para alcanzar una extensión rentable de las fincas, se enfrentaron a una situación completamente diferente y, en cierto sentido, impermeable a las ideas reformadoras. De hecho, aquí siguieron sobreviviendo hasta el siglo XIX el nomadismo de los pastores y los cultivos colectivos, las servidumbres de pasto y las rotaciones bienales obligatorias, contra las cuales la propiedad privada, considerada como modelo de perfección, tuvo pocas posibilidades de implantarse con éxito. Mejores resultados tuvo la lucha de los campesinos contra los pastores, en una situación que era más compleja desde el punto de vista jurídico. En la isla, como en Piamonte, sobrevivían todavía en el siglo XIX derechos señoriales, los intereses de los ganaderos permanecieron fuertes respecto a los de los agricultores, y la dimensión propietaria “perfecta” se afirmó muy poco a poco en el periodo precedente a la unificación de Italia (1861).

No obstante las limitaciones y las pérdidas sufridas durante siglos, algunas formas colectivas de propiedad de la tierra seguían existiendo en el siglo XIX en muchas áreas italianas, sobre todo en el centro-sur del país. El trabajo de desmantelamiento siguió, durante todo el periodo anterior a la Unidad, con una serie de medidas legislativas y administrativas. Éstas se referían en muchos casos a la abolición de servidumbres de pasto, como en Véneto y en los Estados Pontificios, de los dominios colectivos, en los Estados Pontificios, de los *ademprivi* sardos²⁷ o de los *usi civici* y las servidumbres estatales en la Italia

26. F. CATALANO (1954) *passim*.

27. El *ademprivio* es el aprovechamiento indirecto (por pasto, recolección de espigas, etc.) de una comunidad de bienes públicos pasados a manos privadas. Viene del catalán *empriu*

meridional²⁸. Sin embargo, las servidumbres sobre las tierras y las distintas formas de apropiación colectiva no desaparecieron. De las encuestas hechas tras la Unidad²⁹ se tuvo una idea de las vastas dimensiones del fenómeno:

«no se limitó a las rocas de una montaña o al más desolado latifundio meridional... sino que estuvo omnipresente en tierras de montaña y llanura, en bosques y pastos, así como en terrenos laborables, a norte y a sur... con formas de organización a veces racionales y sofisticadas, como en Emilia y Romaña...»³⁰.

4. El libre comercio de los productos agrícolas

La liberalización del comercio de los productos agrícolas durante el siglo XVII y la primera mitad del XIX, no sólo en Toscana, sino en Europa en general, afectó en primer lugar al producto principal para la subsistencia de las poblaciones, los cereales, y, entre éstos, el cereal por excelencia, el trigo. Ésta había sido, ya desde el nacimiento en Europa de las ciudades y el afianzamiento del sistema de abasto público (*annona*)³¹, la mercancía menos “privada” que los agricultores producían, la única que las autoridades podían confiscar, a causa del principio de la superioridad del derecho a la supervivencia de los hombres sobre el del productor a disponer de sus excedentes. La relajación de los sistemas de *annona* a lo largo del siglo XVIII, la crítica de los economistas a su funcionamiento o su paulatina abolición fueron otras etapas que acompañaron o siguieron a los fenómenos económicos, así como el crecimiento de la cantidad de cereales disponibles para la población europea y su distribución más regular y rápida, también gracias a la mejora del tráfico por tierra y por mar. Una vez disminuida la secular pesadilla de las autoridades del abastecimiento ciudada-

28. Una vasta bibliografía sobre este tema está en P. GROSSI (1977) pp. 191-193.

29. Sobre todo la *Relazione intorno alle condizioni dell'agricoltura in Italia*, vol. tercero, Roma, 1877, pp. 264 y ss.; *Notizie e studi sull'agricoltura* ed. MAIC (1876, pp. 288 y ss., pp. 353 y ss.) (1877, pp. 903 y ss.); *Notizie intorno alle condizioni dell'agricoltura negli anni 1878- 1879*, pp. 230 y ss., pp. 446 y ss. Muy interesantes en este campo son los datos que emergen de los volúmenes de la *Encuesta agraria Jacini*.

30. P. GROSSI (1977) p. 194.

31. La magistratura de la *Annona* tenía a su cargo el control de los mercados urbanos y del abasto de subsistencias para las ciudades a lo largo y ancho de Europa desde la época medieval. (vease la *mostafazería* en la Corona de Aragón)

no, los intereses agrícolas de conseguir una rentabilidad continua y segura con la venta de la mercancía más solicitada en todos los mercados, empezaron, a veces y en algunos estados, a prevalecer sobre los intereses tradicionales, que todavía defendían a la fijación de precios oficiales en los mercados internos.

La cuestión del libre comercio de los cereales fue el tema central de un polémico debate en Lombardía. Pietro Verri (economista, filósofo e historiador entre los más importantes de su siglo) defendió ya en 1767 el libre comercio interno y exterior de los cereales, propuesta que el gobierno no aprobó. Sólo el edicto de reforma de la *annona* de 1786 marcó un éxito, aunque fuera parcial, de los defensores del libre comercio de los cereales³². En la Toscana de los Habsburgo-Lorena, la situación fue distinta. Ya en los primeros años del gobierno de Pedro Leopoldo, un grupo de funcionarios reformistas llevó a cabo una serie de reformas del abasto público que prefiguraban nuevas posibles líneas de desarrollo para la economía y la agricultura.³³ El resultado fue el libre comercio de cereales en el mercado interno e internacional, que, aunque después fuera abolido por el sucesor de Pedro Leopoldo a causa de las perturbaciones que crearon las guerras revolucionarias, hicieron que la Toscana, según los economistas y políticos del siglo XIX, fuera una abanderada del libre comercio. De hecho, el gran ducado de Toscana permaneció librecambista en el comercio de los cereales incluso cuando, en los años 20 del siglo XIX, muchos gobiernos italianos y europeos se cerraron de nuevo en el proteccionismo cuando los precios agrícolas bajaron fuertemente.

Por esto, también en este campo, fue necesario que pasara tiempo antes de que la libre y perfecta propiedad de la tierra se asentara definitivamente en el derecho y la historia.

32. A. I. GRAB (1986) pp. 178– 180.

33. Ver para esta situación el estudio fundamental de M. MIRRI (1972). Puede ser útil consultar el viejo artículo de A. MORENA (1899), y también L. DAL PANE (1932).